

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26 del mes de julio de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto _X), No. AU-02205-2024 de fecha 04 de Julio de 2024 expedido dentro del expediente No. 050550336116 usuario NORMAN DARÍO GALLEGO CARMONA y se desfija el día 01 del mes de agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M.

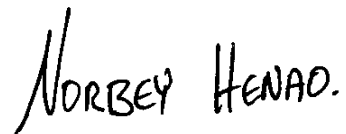
La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

|

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Norbey Alonso Henao Hurtado

Nombre funcionario responsable



firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto (X) Resolución () Oficio () Número: AU-02205-2024 con fecha del 04 de julio del año 2024 Expediente: 050550336116.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día el 17 de julio se inicia llamadas para tratar de localizar al señor NORMAN DARÍO GALLEGU CARMONA al número relacionado en el oficio de citación; pero no se logra tener contacto con el usuario; días después se ingresa número a cuenta de Whatsapp y se evidencia que posee cuenta, por lo que se realiza el envío de citación por este medio pero aun así no se obtiene respuesta, de esta manera se procede con la notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

NORBEE HENAO.

Para la constancia firma:

Expediente o radicado número. 050550336116

AU-02205-2024

Nombre de quien recibe la llamada:

Detalle del mensaje: No se logra tener contacto con el usuario por ningún medio posible; de igual manera se procede a Notificación por aviso.



Expediente: **050550336116**
Radicado: **AU-02205-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/07/2024** Hora: **14:35:03** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-0986 del 29 de julio de 2020, en la cual se indicaba "*Tala indiscriminada de árboles cerca la quebrada*", se realizó visita técnica el día 12 de agosto de 2020, generándose el Informe Técnico 133-0339 del 19 de agosto de 2020, producto del cual mediante Auto 133-0194 del 07 de septiembre de 2020, notificado de manera personal el día 12 de septiembre de 2020, la Corporación impuso medida preventiva de suspensión de actividades de tala y dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **NORMAN DARÍO GALLEGO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.700.195, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por realizar aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos otorgado por la Autoridad Ambiental.
2. Que mediante escrito con radicado 133-0441 del 21 de septiembre de 2020, el señor **NORMAN DARÍO GALLEGO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.700.195, informa sobre las intervenciones que ejecutó en el predio el cual adquirió por medio de una compraventa.
3. Que mediante Auto 133-0345 del 15 de diciembre de 2020, notificado por aviso fijado el día 07 de enero y desfijado el día 14 de enero de 2021, la Corporación formuló en contra del señor **NORMAN DARÍO GALLEGO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.700.195, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO. Realizar aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos emitidos por la Autoridad Ambiental, de aproximadamente 10 especies nativas como gavilán, niguito, siete cueros, espadero, encenillo, saca ojo y uvito; actividad realizada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 0010353 y PK 0552001000003500017, ubicado en la vereda El Oro del municipio de Argelia, en un punto con coordenadas WGS84: Longitud X: -75° 10'16.1" Y: 5° 41'46.3" Z: 1699", en contravención a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.5.6. "Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

4. Que el señor **NORMAN DARÍO GALLEGO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.700.195, dentro del término legal establecido mediante el Auto 133-0345 del 15 de diciembre de 2020, no presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”*. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

(...)

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se solicitaron pruebas, ni se desvirtuaron las existentes en contra del Auto 133-0345 del 15 de diciembre de 2020 y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente 05.055.03.36116, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

Que de conformidad con lo expresamente establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y 1° de la Ley 1333 de 2009, La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE es competente entre otros asuntos, para iniciar los procedimientos

administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental y que en virtud de la delegación establecida por la Dirección General, es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02103-2024 del 17 de junio de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INCORPORAR como pruebas al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del señor **NORMAN DARÍO GALLEGO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.700.195, las siguientes:

1. Queja con radicado SCQ-133-0986 del 29 de julio de 2020.
2. Informe Técnico de Queja 133-0339 del 19 de agosto de 2020.
3. Oficio con radicado 133-0441 del 21 de septiembre de 2020.
4. Informe Técnico de Control y Seguimiento 133-0500 del 20 de noviembre de 2020.
5. Informe Técnico de Control y Seguimiento IT-01191 del 06 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del Procedimiento Sancionatorio Ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO. CORRER traslado por término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NORMAN DARÍO GALLEGO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.700.195. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO NEL VALLEJO MARÍN
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.055.03.36116.

Proceso: Sancionatorio.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jorge Muñoz.